

aparente de lo correspondiente a los cuarenta años, que han
do haiza la determinacion de dho. Sr. Comesp, que en dho.
ando en Subreivros auxilios debe llevarse a efecto la
de parte que comprehende dha. Determinacion, y en
feto de Siva conuicta a aquel Sr. Tribunal, para
Sobre este particular se dignie aclarar lo que tenga a
bien, y esto respondió, y firmó de que day fue = Sr.
Juan^{co} Maria Valero = Juan^{co} Antonio Tomacilla de
Nobler.

Es copia de su Original que devolví a d. Juan^{co} Maria
por quien para su requerim.^{to} se me encargó en fe de lo
y Cumplim.^{to} de lo mandado, Yo Juan^{co} Antonio Tomacilla
de Nobler Escriuano del Sr. m. Sr. pub.^{co} del numero y
tam.^{to} de esta Villa de Caravaca la Sigua, y firmo en
a veinte, y uno de Junio de mil setecientos noventa
cinco. Sobre = Mandado por = ve

Juan^{co} Antonio Tomacilla
de Nobler



Juan^{co} Antonio Tomacilla
de Nobler

En la Villa de Caravaca a diez de Junio de mil setecientos noventa
y cinco. Se juntó el Concejo Jurat.^o y Presim.^{to} de ella a Saverio
San. S. de d. Juan^{co} Maria Valero, y Prudencia Abogado
Sr. Comesp Gov.^o y Capitan a Guerra de ella por su M. de
Josef Carrero, d. Mer.^{do} de Campo Medondo. Sr. Juan Nave
Aguirre: d. Manuel Portillo, y Ferrero: Sr. Josef Carrero.
Melgarejo: Sr. Juan Josef Carrero Covacho Mero.